



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 217-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 21 ABR. 2016

VISTO:

El Informe No. 024-2016-GRA-GR-GG-GRI, emitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, contra los servidores MAURICIO ZAMORA HUAMÁN y DONATO SALVATIERRA LEON, por su actuación de Residente y Supervisor, respectivamente, de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en E.I.P. Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, Distrito y Provincia de Vilcashuaman – Ayacucho"; en mérito a los actuados que obran en el expediente administrativo N°41-2014-GRA-ST de 157 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 31 de marzo de 2016 el Gerente Regional de Infraestructura, eleva el Informe No. 024-2016-GRA-GR-GG-GRI, **sobre Determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria** en relación al expediente disciplinario N°41-2014-GRA/ST, en el cual este ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria a los servidores MAURICIO ZAMORA HUAMÁN y DONATO SALVATIERRA LEON, por su actuación de Residente y Supervisor de la "Meta Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria de la I.E.P Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, distrito y provincia de Vilcashuamán-Ayacucho; y se remite el citado informe a esta **Dirección de la Oficina de Recursos Humanos** para que **oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores públicos en el marco de lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el inciso b) del artículo 93° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Oficio N° 1642-2014-GRA/OCI de fojas 65 el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, remite el Informe Técnico N° 002-



2014-GRA/OCI-EEOCVH-MMA, al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho sobre la Inspección Física a la Obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de Educación Secundaria en la E.I.P Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, distrito y provincia de Vilcas Huamán- Ayacucho, siendo remitido a la Gerencia General, quien a su vez remite a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios el citado informe de control.

Que, mediante Oficios N° 892 y 1537-2014-GRA/OCI, el Jefe de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho acredita ante la Entidad a la Comisión Auditora para el inicio del Examen Especial a los procesos de contratación de bienes, servicios y obras ejecutadas por la Oficina Sub Regional de Vilcas Huamán, correspondiente al periodo 2013.

Que, con Memorandos N° 69, 70,71 y 72-2014-GRA/OCI, el Jefe de del Órgano de Control Institucional autoriza a la Comisión Auditora el viaje en comisión de servicios oficial, para la verificación in situ y recopilar información de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de Educación Secundaria en la E.I.P Juan Clímaco Gutiérrez Rivero del distrito de Vilcashuamán, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho".

Que, con fechas 22,23, y 24 de octubre de 2014, la Comisión auditora realizo la verificación física in situ conforme se plasma en las actas de inspección física de la obra de folios 46 y 48 , la verificación a los documentos alcanzados e inspección in situ de la obra meta Ampliación y mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I:E:P Juan Clímaco Gutiérrez Rivero en el distrito de Vilcashuaman", Provincia de Vilcashuamán -Ayacucho", expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional No. 222-2013-GRA/GG-GRI del 11 de noviembre de 2013, con código de SNIP 249785, ejecutada por Administración Directa por la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman del Gobierno Regional de Ayacucho, en el periodo 2013, con Recursos Ordinarios con un presupuesto de S/ 4,765,906.77, iniciando la obra el 04/11/2013, siendo el Residente de Obra Ing. Mauricio Zamora Huamán, Supervisor Ing Donato Salvatierra León y siendo el Director el Ing. Federico Paquiyauri Prado.

Que, a fojas 46 y 47 corre el Acta de inspección física a la ejecución de la obra "Ampliación de la Obra Mejoramiento del servicio de educación secundaria en E.I.P Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, distrito y provincia de Vilcas Huamán- Ayacucho", a cargo de la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional, siendo suscrita el acta también por el siendo el Residente de Obra Ing. Mauricio Zamora Huamán, Supervisor Ing Donato Salvatierra León y siendo el Director de la Oficina Sub Regional y ex Residente de la mencionada obra el Ing. Federico Paquiyauri Prado. Advirtiéndose respecto a la ejecución en obra del módulo **A**:Aulas, modulo **B**:Laboratorios, modulo **C**: Aulas, módulo **D**:Cafetin, Servicios Higiénicos y Losa deportiva , del cual se procedió a inspeccionar el estado situacional de la obra.

Que, en el Informe Técnico N° 002-2014-GRA/OCI-EEOCVH-MMA de fojas 52 al 64 sobre inspección física a la obra antes señalada se concluye lo siguiente:

3.1 Que, existe fisuramiento de aproximadamente 0.5 mm de espesor y de una longitud vertical de 1m, en el muro de albañería y sobre cimiento en la parte lateral izquierda de modulo "D", correspondiente al cafetín; asimismo, la presencia de una cangrejera en el concreto de 10 cm de largo por 10 cm de profundidad ubicado entre la columna central y la viga prismática del volado, hechos que se han generado por un descuido de los responsables de obra en el control del vaciado de concreto en esta estructura, lo cual conlleva a un tratamiento particular que incluye técnicas y productos especiales como morteros de reparación estructural , teniendo en cuenta que toda reparación se debe realizar con un producto de calidad igual o superior al original ", el modulo **B**: Laboratorios , se encuentra a nivel de estructuras, evidenciándose que la excavación para la plataforma y cimientos ya se encuentran realizadas y no valorizadas a la fecha.

3.2 Que, existe 850 unidades de rollizos de eucalipto(pies derechos) en buen estado, la misma que según los responsables , las cantidades indicadas son suficiente para concluir con los dos niveles del módulo A: que se tiene pendiente por ejecutar, la comisión guiándose en el manual de costos y presupuestos de edificación de CAPECO, en el acápite de encofrado de losa aligerada , determinando la necesidad de 865 unidades de rollizo para concluir dicho modulo; sin embargo el 3 de noviembre de 2014 se otorgó la buena pro a Edita Cruzatt Casaverde ,por 1300 unidades de rollizo de eucalipto cuyo valor es de S/ 22,726,67, adquiriéndose 1235 unidades en exceso y sin tener la necesidad en obra conforme se indica en el cuadro N°5.

3.3 Que, con respecto a las maquinarias como excavadora sobre oruga de potencia de 260 HP , camión volquete de 6x4 con potencia de 330HP de 15m3 de



capacidad y retroexcavadora s/neumático potencia 90-110 hp ,se advierte que estas maquinarias han realizado trabajos de excavación en diversas zonas de la obra , las mismas que se han efectuado antes de que se convoque a procesos de selección mediante adjudicaciones directas públicas, hechos que son afirmados por los responsables de obra y el director de la OSRV tal como constan en las actas de verificación a la obra, asimismo, de la constatación física se evidencio que está pendiente la excavación 6269.80 m3 que convertidas a horas maquina son 80HM de excavadora S/oruga, 164 HM de camión volquete de 15m. y 138HM de retroexcavadora s/neumático, sin embargo, en los precitados procesos se advierte que los requerimientos realizados para estas maquinarias muestran un excedente en 130HM, y 352 HM respectivamente.

Que, en el citado informe Técnico se formulan recomendaciones que corren a fojas 53 y 52 respectivamente, disponiéndose a la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios en el numeral 4.4 “Meritar las acciones administrativas y/o legales frente a los que generaron estas adquisiciones por tener conocimiento que no era necesario en obra, sin embargo, se estaría generando un desfase financiero a los fondos de la obra (3.2); 4.5 “Meritar las acciones administrativas y/o legales a quienes han generado que se regularice los procesos de contratación, no existiendo transparencia y pluralidad en la participación de mayores postores , porque las maquinarias ya se utilizando con anterioridad.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, mediante **Carta No. 073-2015-GRA-GR-GG-GRI** de fecha 07 de diciembre del 2016, se comunica al procesado **MAURICIO ZAMORA HUAMÁN**, Residente de la Obra: “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en E.I.P. Juan Clímaco Gutiérrez Rivero , Distrito y Provincia de Vilcashuaman – Ayacucho”, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinario**.

Que, mediante **Carta No. 074-2015-GRA-GR-GG-GRI** de fecha 07 de diciembre del 2016, se comunico al procesado **DONATO SALVATIERRA LEÓN**, Supervisor de la Obra: “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en E.I.P. Juan Clímaco Gutiérrez Rivero , Distrito y Provincia de Vilcashuaman – Ayacucho”, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinario**.

Que, el procesado con fecha **18 de diciembre del 2015** presenta solicitud de plazo ampliatorio para poder realizar su correspondiente descargo, **dentro del plazo** establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; sin embargo con fecha **29 de diciembre de 2015** en forma extemporánea presenta su **descargo** con Informe N°02-2015-GRA-OSRVH-AMSESIIEPJCGR-MZH-EX.RO, sobre las imputaciones formuladas en su contra y sustenta lo siguiente:

Que, asumió el cargo de Residente de Obra a partir del 19 de mayo de 2014, realizando una inspección, encontrándose la ejecución física con un avance físico acumulado de 15.86 % y con un reporte financiero de 49.73%, según el informe de valorización mensual correspondiente al mes de mayo (hasta 05-05-2014).

Que, asimismo indica que al asumir el cargo, verificó conjuntamente con el Residente saliente y Supervisor de Obra Ing. Donato Salvatierra León, en el módulo D (Cafetín – cocina), la partida de asentado de ladrillo en muros en la parte posterior del módulo D de 6.50 m. de luz en forma curva, que a la fecha de la intervención de control interno se aprecia fisura en la parte central del muro de albañilería de 0.5 mm de ancho y 1.0 m de longitud vertical, frente al que ha realizado medidas de mitigación a fin de evitar el crecimiento de fisuras en ese lugar, realizando la colocación de columnetas y vigas de cofinamiento, que hizo que no se propague mas esta falla.

Que, respecto a la Cangrejera, realizo vaciado de concreto FC=210 Kg/Cm2 utilizando aditivo epoxico en un volumen respectivo. A la fecha de intervención del Control Interno, las partidas correspondientes al módulo B (laboratorio) han sido omitidas en las valorizaciones de los meses anteriores, por lo que ya en el mes de setiembre del 2014, las partidas inherentes al módulo B han sido valorizadas de acuerdo al avance físico de la obra.

Que, sobre la compra en exceso de rollizos, indica, que al asumir el cargo, toma conocimiento del préstamo de materiales de construcción de diferentes obras, por la OSRVH –



GRA por la comunicación verbal y escrita (Acta de entrega de cargo) del Residente de Obra saliente el Ing. Federico Paquiyauri Prado, según manifiesta, se adquirió en calidad de préstamo rollizos de eucalipto de la Obra de Centro Cultural ejecutada por la OSRVH-GRA, principalmente por la demora en la atención a la solicitud presentado mediante requerimientos, reiterando su requerimiento para devolver a la referida obra; finalmente aclara que se adquirió 500 unidades de rollizos de eucalipto mas no así 1,300 Unidades , como se indica en la Carta de inicio de Procedimiento sancionador (Carta No. 073-2015-GRA-GR-GG-GRI).

Que, sobre el requerimiento irregular y uso de maquinaria antes del respectivo proceso de selección, señala que solo reitero el requerimiento solicitado por el Residente saliente y Supervisor de Obra, habiéndose cancelado el requerimiento de Excavadora a Retro excavadora, por ser más usual trabajar con retroexcavadora por los espacios reducidos y por su maniobrabilidad.

Que, de la evaluación al descargo efectuado por el procesado MAURICIO ZAMORA HUAMÁN, se puede inferir que este ha ingresado a la obra como su responsable de ejecución (Residente), ya cuando la obra estuvo avanzada en su ejecución, desde el 19-05-2014 al 20-10-2014, luego de la salida de tres residentes.

Que, asimismo, considerando que las deficiencias constructivas (Fisura y Cangrejera), se advirtió en la inspección del Órgano de Control de fecha 03 de setiembre del 2014, y teniendo en cuenta que el referido encausado asumió el cargo el 19 de mayo del 2014, se puede inferir que las deficiencias constructivas han iniciado con los Residentes anteriores, pero que ha tenido continuidad en su dirección técnica, por lo que le asiste responsabilidad administrativa que resulta atenuada teniendo en cuenta que ha tratado de subsanar las deficiencias técnicas con la colocación de columnetas y vigas de confinamiento, así como el vaciado de concreto utilizando aditivo epoxico.

Que, igualmente, en el extremo de adquisición excesiva de rollizos, del descargo del encausado, donde indica que reitero el requerimiento de materiales efectuada por el Residente que fue su predecesor, teniendo en cuenta la necesidad de devolución por préstamos de rollizos de otra obra, que le fue informado por escrito y verbal, se puede inferir que la excesiva adquisición de los rollizos se ha materializado con su requerimiento. Por lo que le asiste responsabilidad administrativa.

Que, en el extremo, de requerimiento excesivo de horas de trabajo de maquinaria para la partida de excavación masiva, del descargo del encausado, donde indica que ha reiterado el requerimiento de su predecesor y que uno de los hechos que motivo la reducción del requerimiento fue que resultaba más viable la contratación de retroexcavadora en lugar de excavadora por su maniobrabilidad por espacios reducidos, por lo que se puede inferir que en este extremo también le asiste responsabilidad.

Que, de acuerdo al análisis y valoración del descargo y de los documentos de cargo obrantes en el expediente administrativo, la responsabilidad administrativa, del encausado MAURICIO ZAMORA HUAMÁN persiste, máxime que en su descargo, el procesado admite las deficiencias constructivas de la obra, verificadas por el Órgano de Control del Gobierno Regional.

Que, en el caso del procesado DONATO SALVATIERRA LEON- Ex Supervisor de la referida obra, este no presentó su descargo, pese haber sido notificado con la CARTA No. 073-2015-GRA-GR-GG-GRI, siendo que los cargos imputados persisten y la presunta responsabilidad administrativa resulta reforzada con lo manifestado por el Residente MAURICIO ZAMORA HUAMÁN, quien en su descargo afirmo que a su entrada como nuevo residente el Residente saliente y el procesado como Supervisor le informaron verbal y por escrito que existían préstamo de materiales pendientes de devolución, en lo que respecta a las irregularidades en la adquisición de los rollizos de eucalipto.

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales que obran en el expediente disciplinario; el **ÓRGANO INSTRUCTOR** ha determinado lo siguiente:

Que, existen elementos que evidencian que el Ing. **MAURICIO ZAMORA HUAMAN e Ing. DONATO SALVATIERRA LEON**, en su condición de Residente y Supervisor de Obra Mejoramiento del servicio de educación secundaria en E.I.P Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, distrito y provincia de Vilcas Huamán- Ayacucho, han incumplido sus funciones establecidas en el numeral 3), incisos A, B, C y numeral 4) de la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa



y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N. 551-03-GRA/PRES, concordante con lo establecido en el ítem X de la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL – Normas para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o encargo; siendo que el primero de los mencionados **Ing. MAURICIO ZAMORA HUAMAN**, no ha cumplido las funciones de dirección técnica, económica y administrativa de la ejecución de la referida obra y en el proceso operativo y de ejecución no ha cumplido con las pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás funciones establecidas en las citadas disposiciones institucionales, que precisan que el ingeniero o responsable de obra, está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos, financieros, debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el sistema de información del Gobierno Regional de tal manera que no se retrase el avance de obras programado; siendo que la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones a traído como consecuencia que se produzcan las deficiencias técnicas y administrativas señaladas en los comentarios 3.1,2.2,2.3, y conclusiones 3.1,3.2,3.3 del Informe Técnico No. 002-2014-GRA-OCI-EEPCV-MMA, sobre la inspección física a la mencionada obra, realizada por una comisión auditora del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho. Y con respecto al servidor **DONATO SALVATIERRA LEÓN**, se determina que en su condición de Supervisor de la referida obra, no ha cumplido sus funciones de supervisar y controlar la ejecución de la Obra, respecto a aspectos técnicos, económicos y administrativos, siendo también su obligación absolver las consultas que le formulen el Residente y/o contratista, estando facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad, por incumplimiento de las especificaciones técnicas observadas en el Expediente Técnico, siendo que la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones ha traído como consecuencia que se produzcan las deficiencias técnicas y administrativas señaladas en los comentarios 2.1,2.2,2.3 y conclusiones 3.1,3.2,3.3 del Informe Técnico No. 002-2014-GRA-OCI-EEPCV-MMA sobre la inspección física a la obra, realizada por una Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, hechos que han generado perjuicios económicos al Estado.

Que, al respecto el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público**:

FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS

Artículo 126°.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.

HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR

Artículo 127°.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

CORRECCIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES

Artículo 129°.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Que, a sí mismo, al respecto el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como **deberes y obligaciones de los servidores públicos**:

Artículo 3°, inciso d) "desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Artículo 21°, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"., **Inciso b)** "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Que, por su parte la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO,"Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno



Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente:

DEL RESIDENTE DE OBRA

- e) **Ítem b) generalidades:** menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas. ítem c) **De la información que deben presentar.-**El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos , físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.

DEL SUPERVISOR DE OBRA

....El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista .Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico

Que, en consecuencia de las pruebas incorporadas al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los servidores Ing. **MAURICIO ZAMORA HUAMÁN** e Ing. **DONATO SALVATIERRA LEÓN**, con relación a los hechos denunciados en el Informe Técnico No. 002-2014-GRA-OCI-EEPCVH-MMA emitido por el Órgano de Control del Gobierno Regional de Ayacucho, está demostrado que los referidos trabajadores, en su condición de Residente y Supervisor de Obra respectivamente han incurrido en faltas de carácter disciplinario estipuladas en el inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, que precisa como tales: a) **Incumplimiento de las normas establecidas en la el Decreto Supremo N°005-90- PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM** y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones", conforme al siguiente detalle:

A) FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, que estipula "INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y SU REGLAMENTO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM", por cuanto está demostrado que los servidores Ing. MAURICIO ZAMORA HUAMÁN e Ing. DONATO SALVATIERRA LEON, en su condición de Residente y Supervisor del Mejoramiento del servicio de educación secundaria en E.I.P Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, distrito y provincia de Vilcas Huamán- Ayacucho respectivamente, han incumplido sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*, concordante con lo dispuesto en los incisos b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"*; *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social"*, *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, por los hechos que han sido denunciados en los comentarios 2.1,2.2,2.3 y conclusiones 3.1,3.2, y 3.3 formuladas en el Informe Técnico No. 002-2014-GRA-OCI-EEPCVH-MMA; que evidencia que los citados servidores por omisión en el cumplimiento de sus funciones no han adoptado acciones administrativas para cumplir de manera responsable, eficiente y en salvaguarda de los intereses del Estado, sus funciones de Residente y Supervisor de la Meta "Mejoramiento del servicio de educación secundaria en E.I.P Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, distrito y provincia de Vilcas Huamán- Ayacucho", establecidas en el numeral 3), incisos A, B, C y numeral 4) de la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO," Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N .551-03-GRA/PRES, concordante con lo establecido en el ítem X de la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL – Normas para la liquidación



técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o encargo, siendo que por la inacción en las labores del Residente de no haber cumplido de manera eficiente y responsable la dirección técnica, económica y administrativa de la ejecución de la referida obra y en el caso del Supervisor que no haber cumplido con su labor de controlar la ejecución de la obra, se han producido las deficiencias técnicas y administrativas advertidas por la Oficina de Control de Institucional en el Informe Técnico No. 002-2014-GRA-OCI-EEOCVH-MMA, que evidenció: **a)** Fisuramiento de aproximadamente 0.5 mm de espesor y de una longitud vertical de 1m, en el muro de albañería y sobre cimiento en la parte lateral izquierda de modulo "D", correspondiente al cafetín; asimismo, la presencia de una cangrejera en el concreto de 10 cm de largo por 10 cm de profundidad ubicado entre la columna central y la viga prismática del volado, hechos que se han generado por un descuido de los responsables de obra en el control del vaciado de concreto en esta estructura, lo cual conlleva a un tratamiento particular que incluye técnicas y productos especiales como morteros de reparación estructural, teniendo en cuenta que toda reparación se debe realizar con un producto de calidad igual o superior al original, el modulo **B:** Laboratorios, se encuentra a nivel de estructuras, evidenciándose que la excavación para la plataforma y cimientos ya se encuentran realizadas y no valorizadas a la fecha; **b)** Que, existe 850 unidades de rollizos de eucalipto (pies derechos) en buen estado, la misma que según los responsables, las cantidades indicadas son suficiente para concluir con los dos niveles del módulo A: que se tiene pendiente por ejecutar, la comisión guiándose en el manual de costos y presupuestos de edificación de CAPECO, en el acápite de encofrado de losa aligerada, determinando la necesidad de 865 unidades de rollizo para concluir dicho modulo; sin embargo el 3 de noviembre de 2014 se otorgó la buena pro a Edita Cruzatt Casaverde, por 1300 unidades de rollizo de eucalipto cuyo valor es de S/ 22,726,67, adquiriéndose 1285 unidades en exceso y sin tener la necesidad en obra conforme se indica en el cuadro N°5 y; **c)** Que, con respecto a las maquinarias como excavadora sobre oruga de potencia de 260 HP, camión volquete de 6x4 con potencia de 330HP de 15m3 de capacidad y retroexcavadora s/neumático potencia 90-110 hp, se advierte que estas maquinarias han realizado trabajos de excavación en diversas zonas de la obra, las mismas que se han efectuado antes de que se convoque a procesos de selección mediante adjudicaciones directas públicas, hechos que son afirmados por los responsables de obra y el director de la OSRV tal como constan en las actas de verificación a la obra, asimismo, de la constatación física se evidencio que está pendiente la excavación 6269.80 m3 que convertidas a horas maquina son 80HM de excavadora S/oruga, 164 HM de camión volquete de 15m³ y 138HM de retroexcavadora s/neumático, sin embargo, en los precitados procesos se advierte que los requerimientos realizados para estas maquinarias muestran un excedente en 130HM, y 352 HM respectivamente; siendo que estos hechos vienen

B) FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "La Negligencia en el desempeño de sus funciones"; porque los referidos servidores al margen de sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de la función pública, establecidas en las normas antes señaladas, no han cumplido con su deber de proteger y salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho y emplear austeramente los recursos públicos, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo No. 276, concordante con el artículo 129 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, toda vez que está demostrado que el Ing. **MAURICIO ZAMORA HUAMAN** e Ing. **DONATO SALVATIERRA LEON**, en su condición de Residente y Supervisor de Obra Mejoramiento del servicio de educación secundaria en E.I.P Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, distrito y provincia de Vilcashuamán- Ayacucho, han incumplido sus funciones establecidas en el numeral 3), incisos A, B, C y numeral 4) de la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES, concordante con lo establecido en el ítem X de la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL – Normas para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o encargo, evidenciándose que el **servidor Ing. MAURICIO ZAMORA HUAMAN** no habría cumplido las funciones de Residente de Obra, referidas a la *dirección técnica, económica y administrativa de la ejecución de la obra* "Meta Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en E.I.P Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, distrito y provincia de Vilcashuamán-Ayacucho y en el proceso operativo y de ejecución de la mencionada obra no habría cumplido con las *pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás funciones establecidas en las citadas disposiciones institucionales que precisan que el Ingeniero o*



Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado. Y con respecto, al servidor **DONATO SALVATIERRA LEON**, en su condición de Supervisor de la "Meta Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en E.I.P Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, distrito y provincia de Vilcashuamán -Ayacucho", no ha cumplido las funciones de *supervisar y controlar la ejecución de la obra, respecto a aspectos técnicos, económicos y administrativos, siendo también su obligación absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista, estando facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico*; siendo que la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones ha traído como consecuencia que se produzcan las deficiencias técnicas y administrativas señaladas en los comentarios 2.1, 2.2, 2.3 y conclusiones 3.1., 3.2, 3.3 del Informe Técnico N°002-2014-GRA/OCI-EEPCV-MMA sobre la inspección física a la obra, realizada por una Comisión Auditora del Órgano De Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho; hechos que han generado perjuicios económicos al Estado, conforme al siguiente detalle:

1. Existe fisuramiento de aproximadamente 0.5 mm de espesor y de una longitud vertical de 1m, en el muro de albañería y sobre cimiento en la parte lateral izquierda de modulo "D", correspondiente al cafetín; asimismo, la presencia de una cangrejera en el concreto de 10 cm de largo por 10 cm de profundidad ubicado entre la columna central y la viga prismática del volado, hechos que se han generado por un descuido de los responsables de obra en el control del vaciado de concreto en esta estructura, lo cual conlleva a un tratamiento particular que incluye técnicas y productos especiales como morteros de reparación estructural, teniendo en cuenta que toda reparación se debe realizar con un producto de calidad igual o superior al original", el modulo **B: Laboratorios**, se encuentra a nivel de estructuras, evidenciándose que la excavación para la plataforma y cimientos ya se encuentran realizadas y no valorizadas a la fecha.
2. Existe 850 unidades de rollizos de eucalipto(pies derechos) en buen estado, la misma que según los responsables, las cantidades indicadas son suficiente para concluir con los dos niveles del módulo A: que se tiene pendiente por ejecutar, la comisión guiándose en el manual de costos y presupuestos de edificación de CAPECO, en el acápite de encofrado de losa aligerada, determinando la necesidad de 865 unidades de rollizo para concluir dicho modulo; sin embargo el 3 de noviembre de 2014 se otorgó la buena pro a Edita Cruzatt Casaverde, por 1300 unidades de rollizo de eucalipto cuyo valor es de S/ 22,726,67, adquiriéndose 1285 unidades en exceso y sin tener la necesidad en obra conforme se indica en el cuadro N°5.
3. Con respecto a las maquinarias como excavadora sobre oruga de potencia de 260 HP, camión volquete de 6x4 con potencia de 330HP de 15m³ de capacidad y retroexcavadora s/neumático potencia 90-110 hp, se advierte que estas maquinarias han realizado trabajos de excavación en diversas zonas de la obra, las mismas que se han efectuado antes de que se convoque a procesos de selección mediante adjudicaciones directas públicas, hechos que son afirmados por los responsables de obra y el director de la OSRV tal como constan en las actas de verificación a la obra, asimismo, de la constatación física se evidencio que está pendiente la excavación 6269.80 m³ que convertidas a horas maquina son 80HM de excavadora S/oruga, 164 HM de camión volquete de 15m³ y 138HM de retroexcavadora s/neumático, sin embargo, en los precitados procesos se advierte que los requerimientos realizados para estas maquinarias muestran un excedente en 130HM, y 352 HM respectivamente.

Que, la comisión de las faltas administrativas por los procesados, están acreditadas con los siguientes elementos de prueba: el Oficio N° 1642-2014-GRA/OCI del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, Informe Técnico N° 002-2014-GRA/OCI-EEOCVH-MMA, sobre la Inspección Física a la Obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de Educación Secundaria en la E.I.P Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, distrito y provincia de Vilcas Huamán- Ayacucho", Oficios N° 892 y 1537-2014-GRA/OCI, de fechas 01/08/2014 y 12/11/2014, sobre acreditación a la Comisión Auditora para el inicio del Examen Especial, Acta de inspección física de Obra de fecha 03SET2014 de folios 48, Acta de inspección física de Obra de fecha 22OCT2014 de folios 46, Resolución Gerencial Regional N 222-2013-GRA/GG-



GRI y la parte pertinente del Expediente Técnico de la Obra, Informe De Precalificación No. 27-2015-GRA-GG-ORADM-ORH-ST, Carta N° 073-2015-GRA/GR-GG-GRI, Carta No. 074-2015-GRA-GR-GG-GRI, Resolución Directoral Sub Regional N° 066, 084 y 237 -2014-GRA-GG-OSRV/D, los mismos que obran en el expediente administrativo.

Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que los servidores MAURICIO ZAMORA HUAMÁN y DONATO SALVATIERRA LEON, por su actuación de Residente y Supervisor de la "Meta Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria de la I.E.P Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, distrito y provincia de Vilcashuamán-Ayacucho; incurrieron en la comisión de las faltas de carácter disciplinario prevista en los inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Por consiguiente, está demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 3.11 de las Cartas N°074 y 073-2015-GRA-GG-GRI sobre el inicio de la Investigación Previa contra los que resulten responsables, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarios y la individualización de los presuntos responsables: miembros integrantes del Comité Especial Permanente que tuvo a su cargo la organización y conducción del proceso de selección en la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán - Adjudicación de Menor Cuantía N°006-2014-GRA-OSRV/CEP, Adjudicación Directa Selectiva N°01, 02 y 03 -2014-GRA-OSR-CEP Director, Administrativo, Responsable de Abastecimientos y del área de Contrataciones de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán y los que resulten responsables; por los hechos que han sido objeto de pronunciamiento en los comentarios 3.2 y 3.3 del citado Informe Técnico N°002-2014-GRA/OCI-EEPCV y en el marco de las recomendaciones formuladas en el numeral 4.4 y 4.5 del ítem 4) del citado informe. Por lo que, considerando las imputaciones formuladas en el descargo presentado por el procesado Mauricio Zamora Huamán, así como la información remitida con el Oficio N°382-2015-GRA-GG/OSRV-D de fojas 108 que remite la Resolución Gerencial General Regional N°013-2014-GRA/PRES-GG que designa a los miembros del citado Comité Especial Permanente y la Resolución Directoral Sub Regional N°062-2014-GRA-GG-OSCH/D. En tal sentido, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario se ha individualizado a los servidores públicos presuntamente involucrados en las irregularidades administrativas señaladas en los comentarios 3.2 y 3.3 del citado Informe Técnico N°002-2014-GRA/OCI-EEPCV y conforme a las recomendaciones formuladas en el numeral 4.4 y 4.5 del ítem 4).

Que, por las consideraciones expuestas, en atención a la recomendación del ORGANISMO INSTRUCTOR se dispone **se remita copia del expediente administrativo disciplinario a la Secretaría Técnica** de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin que en el marco de sus atribuciones establecidas por el artículo 92° de la Ley 30057 concordante con el artículo 94° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **para que proceda a precalificar las presuntas faltas disciplinarias y al deslinde de las responsabilidades administrativas imputadas** contra el Ing. Johny Nuñez Escalante, Ing. Ivan De La Cruz Bautista; Ing. Federico Paquiyauri Prado; Ing. Bance G. Fernandez Huamán, por su actuación de Residentes y Supervisor de la Obra : "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en E.I.P. Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, Distrito y Provincia de Vilcashuamán - Ayacucho"; contra el señor Alfonso Huamán Flores, Alfonso Gamboa Rojas y Percy Gutiérrez Salcedo y demás miembros del Comité Especial Permanente del ejercicio 2014 de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán; contra CPC. Carlos Díaz Aroni Asistente Administrativo de la Meta y los que resulten responsables, por encontrarse implicados en los comentarios 3.1, 3.2 y 3.3 del Informe Técnico N°002-2014-GRA/OCI-EEPCV.

Que, asimismo estando a las recomendaciones (4.4 y 4.5) del Informe Técnico N°002-2014-GRA/OCI-EEPCV y a las recomendaciones del ORGANISMO INSTRUCTOR se dispone se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para que merítue y ejercite las acciones legales que corresponda en el marco de sus competencias establecidas en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, este ORGANISMO SANCIONADOR ha remitido las Cartas N°213 y 215-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-D, con las cuales se comunica a los procesados el Informe



N°024-GRA-GR-GG/UOC(Exp.41-2014) sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a lo dispuesto en las citadas disposiciones legales; quienes pese a ser notificados conforme a ley, no solicitaron la presentación de su informe oral.

Que, estando a las recomendaciones formuladas por el ÓRGANO INSTRUCTOR en el Informe No. 024-2016-GRA-GR-GG-GRI de fecha 31 de marzo del 2016, que recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES** a los servidores MAURICIO ZAMORA HUAMÁN y DONATO SALVATIERRA LEON, por su actuación de Residente y Supervisor, respectivamente, de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en E.I.P. Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, Distrito y Provincia de Vilcashuaman – Ayacucho"; en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el inciso b) del artículo 93° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC; este ÓRGANO SANCIONADOR **aprueba la sanción propuesta** y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES** al servidor **Ing. MAURICIO ZAMORA HUAMÁN**, por su actuación de Residente de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en E.I.P. Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, Distrito y Provincia de Vilcashuamán – Ayacucho"; por estar acreditada su responsabilidad administrativa disciplinaria por la comisión de las faltas de carácter disciplinario establecidas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER la sanción de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES** al servidor **Ing. DONATO SALVATIERRA LEON**, por su actuación de Supervisor de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en E.I.P. Juan Clímaco Gutiérrez Rivero, Distrito y Provincia de Vilcashuamán – Ayacucho"; por estar acreditada su responsabilidad administrativa disciplinaria por la comisión de las faltas de carácter disciplinario establecidas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL**, remita **copia fedatada** del expediente disciplinario N°41-2014-GRA/ST, a la **Secretaría Técnica** de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin que en el marco de sus atribuciones proceda a precalificar las presuntas faltas disciplinarias y al deslinde de las responsabilidades administrativas, conforme las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARIA GENERAL** remita copia fedatada del expediente disciplinario N°41-2014- GRA/ST a la **Procuraduría Pública Regional de Ayacucho**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTÍCULO QUINTO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los servidores mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el registro de la sanción en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM y numeral 17.2 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC.



ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que esta **DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, ejecute la sanción disciplinaria impuesta contra los servidores **MAURICIO ZAMORA HUAMÁN y DONATO SALVATIERRA LEON**; y se cumpla con la inscripción de la sanción impuesta en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, conforme a lo dispuesto en el artículo 95.2 del artículo 95°, artículo 98° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 116° y artículos 121°, 122°, 123°, 124° y ss. del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura**, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos